

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSWALDO GARCÍA MONTILLA y LUDIVIAGARCÍA
OLAYA
Radicación: 2021-00208-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a OSWALDO GARCÍA MONTILLA y LUDIVIAGARCÍA OLAYA que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.840.232) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012665, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.375.622) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de junio de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para

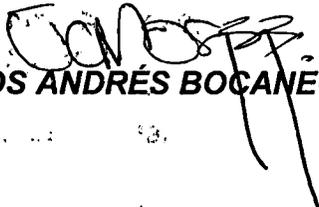
proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSWALDO GARCÍA MONTILLA y LUDIVIAGARCÍA OLAYA
Radicación: 2021-00208-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **OSWALDO GARCÍA MONTILLA y LUDIVIAGARCÍA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.282.478 y 38.030.067, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de Ibagué, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limitése esta medida en la suma \$30.841.445 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ